

## CONTENIDO

## NOTICIAS

### Noticias:

Aniversario de la Legislación de Competencia en Costa Rica

1995  
2010

## Legislación de Competencia

## en Costa Rica

### Jurisprudencia:

Opinión sobre Banco Popular y Coopemex

Denuncia contra el Banco HSBC

### Aniversario

El proceso de la libre competencia costarricense, que inició en el año 1995 con la promulgación de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N.7472, conmemora quince años de vigencia.

La Comisión para Promover la Competencia, con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo, aprovecha la celebración para reflexionar sobre el impacto de las prácticas anticompetitivas y la aplicación de la legislación de competencia costarricense en el Seminario Internacional “15 Años de la Legislación de Competencia en Costa Rica”.

Al encuentro asistirán funcionarios y conferencistas de autoridades de competencia de América, Europa y Oceanía, entre ellas, Tomás Menchaca Olivares, Presidente del Tribunal de la Libre Competencia de Chile; el Presidente de la Comisión Australiana de Competencia y del Consumidor, Allan Fels y el señor Luis Berenguer Fuster, Presidente de la Comisión Nacional de Competencia de España .

La trayectoria de la Ley N.7472 constituye el motivo fundamental de las jornadas propuestas, analizando desde las diferentes perspectivas los temas relacionados con las normas antimonopolios y la posición de las autoridades en aspectos tales como, los carteles y sus impactos en las pequeñas economías; las mejores prácticas internacionales, reformas a la legislación de competencia en Costa Rica, entre otros.

El evento se efectuará en el Hotel Real Intercontinental el día **8 de setiembre del 2010**, de 9:00 a.m. a las 12:00 m.d., es abierto al público interesado, sin costo alguno, pero el cupo es limitado por lo cual, si usted desea asistir por favor comunicarse a más tardar el 30 de agosto del 2010, con los funcionarios Eduardo Vargas o Meizel Cablaceta al correo electrónico [evargas@meic.go.cr](mailto:evargas@meic.go.cr) ó [mcabalceta@meic.go.cr](mailto:mcabalceta@meic.go.cr) ó a los teléfonos 22-35-82-22 ó 22-35-31-25, extensiones 106 y 109.

## BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL Y COOPEMEX EXPEDIENTE No. 015-10-OP

El señor José Armando Fallas Martínez, Intendente General de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), presentó ante la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) una consulta en relación con la propuesta del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC) de adquirir parte de la cartera de crédito de COOPEMEX R.L (*Coopemex*).

La COPROCOM consideró que las entidades financieras BPDC y Coopemex son **agentes competidores** en el mercado de crédito, particularmente en el mercado de créditos personales, y determinó que no cuentan individualmente con **poder sustancial en el mercado relevante** definido y que la transacción no lleva a que lo ostenten. Asimismo, consideró que en el mercado relevante participan una cantidad importante de bancos comerciales, incluidos los bancos estatales y privados, además de que existen más de 30 cooperativas de ahorro y crédito, algunas con participaciones importantes, tales como: COOPENAE y COOPESERVIDORES.

La COPROCOM consideró que la participación de mercado de las empresas involucradas en la cesión de cartera consultada es relativamente baja en el mercado de crédito personal y que con la cesión

de cartera la participación de mercado que adquiere el BPDC resulta poco significativa.

Adicionalmente, internacionalmente se reconoce la **posibilidad de admitir concentraciones** aún con participaciones de mercado mayores, cuando debido a las deficientes condiciones económicas o financieras de una de las empresas involucradas, la operación de concentración es su única posibilidad para continuar en el mercado. Bajo este escenario, aún si la operación generase una restricción de la competencia, no autorizarla podría tener las mismas consecuencias restrictivas, pues al salir una de las empresas del mercado aumentaría la participación de las empresas restantes. El argumento de la empresa en crisis es aceptable en los casos en que, si no se produce la concentración la empresa tendría que abandonar el mercado, con lo que se limitaría la competencia y se afectaría la eficiencia en el mercado más que si se hubiera permitido ésta.

En razón de lo anterior, la Comisión para Promover la Competencia determinó que la cesión de la cartera de crédito de Coopemex al BPDC **no tiene un efecto anticompetitivo** en el mercado de crédito, de manera que la consulta se resolvió en forma positiva a la gestión.

## DENUNCIA CONTRA EL BANCO HSBC COSTA RICA S.A EXPEDIENTE N. 012-10

El señor Manuel Antonio Porras interpuso denuncia ante la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) contra la empresa Banco HSBC Costa Rica S.A. (HSBC), por supuesta infracción a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472.

El denunciante considera que no hay claridad de cómo es que sólo HSBC brinda el servicio de venta del Quickpass y cómo se ha limitado el acceso de otras entidades a la posibilidad de vender un servicio similar. Asimismo, indica que no hay claridad de que el costo de ese servicio no fuera menor si estuvieran participando más entidades competidoras.

La COPROCOM considera que no todas las distribuciones exclusivas pueden ser consideradas como violatorias de la Ley N. 7472 y para que una conducta pueda ser considerada como una práctica monopolística relativa se requiere determinar:

- a) Que el agente económico cuente con poder sustancial en el mercado relevante.
- b) Que incurrió en una conducta contraria a la Ley N. 7472 .
- c) Que dicha conducta tiene como objeto o efecto el desplazamiento indebido de competidores, el impedimento sustancial de su acceso o el establecimiento de ventajas exclusivas.

De allí los requisitos de determinar el poder sustancial de quien realiza la supuesta conducta y los efectos anticompetitivos en el mercado. Lo anterior porque en muchas ocasiones tales **conductas tienen efectos positivos en el mercado.**

En el caso concreto, se debe indicar que es **Autopistas del Sol S.A.**, concesionaria de la carretera San José-Caldera, la que **otorga una exclusividad a la entidad financiera HSBC** para la comercialización del Quickpass, dispositivo electrónico para el pago del peaje por el uso de la vía.

La exclusividad se brinda sobre una de las formas de pago del peaje, ya que aquellas personas que hacen uso con sus vehículos de dicha carretera, no requieren necesariamente utilizar el dispositivo electrónico de peaje, ya que pueden pagar en efectivo.

Por ello es claro que **esta situación no es un tema de competencia** y que el mismo no corresponde a nuestra autoridad, ya que no se refiere a la distribución exclusiva de un bien o servicio sino más bien a la exclusividad en una forma de pago.

No obstante lo anterior, esta Comisión considera inconveniente que un concesionario otorgue **exclusividades sobre las formas de pago** por el uso de un bien público. Asimismo considera que Autopistas del Sol debe permitir el pago electrónico a través del mayor número de entidades financieras posibles, tal y como lo hacen la gran mayoría de los prestadores de servicios públicos en Costa Rica, con el fin de asegurar el acceso equitativo a los servicios públicos concesionados.

Adicionalmente, esta Comisión considera conveniente enviar una nota al Consejo Nacional de Concesiones en la cual se indique que en la redacción de los carteles de futuras concesiones debería incluirse la **prohibición al concesionario de dar exclusividades sobre los medios de pago** para el uso de las obras públicas, lo anterior con el fin de garantizar a la ciudadanía un acceso equitativo a los servicios públicos ofrecidos mediante concesión.

Finalmente, la COPROCOM concluyó que de los hechos expuestos en la denuncia no se logró evidenciar la posible existencia de una conducta o práctica contraria a la normativa de competencia, **declarándose inadmisibles la denuncia interpuesta.**

## FE DE ERRATAS

En la Edición N. 141. Boletín Mayo—Junio. Año 12. se consignó erróneamente que la publicación sería de carácter bimensual. Lo correcto es de carácter bimestral.

## Contáctenos:



Del Antiguo Colegio Lincoln 200 oeste, 100 sur,  
200 oeste, contiguo Sinfónica  
Contiguo a la Sinfónica Nacional



(506) 22-35-82-22



(506) 22-35-75-25



[coprocom@meic.go.cr](mailto:coprocom@meic.go.cr)



[www.coprocom.go.cr](http://www.coprocom.go.cr)



### Consejo Editorial

Ana Victoria Velázquez González  
[vvelazquez@meic.go.cr](mailto:vvelazquez@meic.go.cr)

Hazel Orozco Chavarría  
[horozco@meic.go.cr](mailto:horozco@meic.go.cr)

Karla Mejías Jiménez  
[kmejias@meic.go.cr](mailto:kmejias@meic.go.cr)

Si usted no desea recibir nuestros correos por favor responda a este mensaje con la palabra **BORRAR**